

Resolución Gerencial General Regional

Nº // 9 -2021-GGR-GR PUNO

2 4 MAYO 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1355-2021-ORAJ, sobre resolución del contrato N° 001-2020-CP-GR-PUNO (Concurso Público –CP-SM N° 007-2019-CS/GR PUNO-1) celebrado con la empresa CARAL PERU S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en mérito al Informe Nº 017-2021 ORSyLP/GR-PUNO-SO de 19 de abril de 2021, del ing. Benavides Cruz Gómez, supervisor de la obra "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román – Puno", plantea la resolución del contrato Nº 001-2020-CP-GR PUNO, celebrado con la empresa CARAL PERU S.A.;

Que, de los actuados se tiene que la empresa, mediante Carta Nº 34/2020/CAPSA de fecha 26 de enero del 2021, solicita visita técnica para la conformidad y entrega del servicio de la referencia:

Que, es así que el 15 de marzo de 2021, se realiza la visita técnica al "Servicio de Suministro e Instalación de Estructuras Metálicas y Cobertura (Tribuna Oriente y Occidente)", con participación del residente y supervisor de la obra, y de parte de la contratista CARAL PERU S.A., el Sub Gerente Sr. Jheyson Mckay Llanos Fermín, además de especialistas de ambas partes. En el acta se formulan observaciones a la prestación del servicio; entre otros, en el numeral 1ro se observa que el personal clave de la Empresa Caral Perú, se encuentra incompleto; en el numeral 16vo se deja constancia que los trabajos siguen en desarrollo por lo cual no están concluidos; en la parte final del acta se indica que se hará alcance de las observaciones detalladas por parte del especialista de la residencia y supervisión de obra;

Que, la Gerencia General Regional, en fecha 06 de abril de 2021, mediante Notario Público, cursó a la empresa contratista la Carta Notarial Nº 004-2021-GR-PUNO/GGR, comunicándole las correspondientes observaciones y no conformidades (debido a deficiencias técnicas e incumplimiento de los procedimientos de soldadura según las normas de calidad vigente), otorgándole el plazo de plazo de 10 días calendarios de recibida la carta notarial para subsanar las observaciones advertidas, debiendo asimismo presentar el DOSSIER DE CALIDAD, advirtiéndole que en caso de incumplimiento, conforme al literal a) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo Nº 344-2018-EF), el Gobierno Regional Puno estaría facultado a resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes;

Que, sin embargo, con posterioridad a la notificación de la carta notarial Nº 004-2021-GR-PUNO/GGR, con Informe Nº 054-2021-GRP/GRI/SGO/RO-DWBM de fecha 20 de abril de 2021, el residente de obra, con el aval del supervisor de obra, pone en conocimiento de la Subgerencia de Obras, que a la fecha de hoy 20 de abril del 2021, NO SE HA CONCLUIDO CON LOS TRABAJOS DE LA ESTRUCTURA Y COBERTURA Y NO SE HA PLANTEADO CUAL ES LA MANERA EN QUE SE REALIZARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES ALCANZADAS A LA EMPRESA CARAL PERU S.A. Esta información proporcionada por el residente y supervisor de obra, fue puesto en conocimiento





NUMBER



Resolución Gerencial General Regional

Nº // 9 -2021-GGR-GR PUNO

Decree	2	4	MAYO	2021	
PUNO,	 				

de la Gerencia General Regional mediante Informe N° 932-2021-GR-PUNO-GRI/SGO/-HMHH;

Que, la información proporcionada por el área usuaria lleva a la conclusión de que la empresa CARAL PERU S.A. aún no ha concluido con el servicio a que se obligó; a este respecto, es oportuno precisar que una vez concluido el servicio, es pertinente pasar a la etapa de recepción y conformidad, oportunidad en que corresponde que se formulen las observaciones del caso. Lo que implica la ineficacia del apercibimiento prevenido en la carta notarial Nº 004-2021-GR-PUNO/GGR;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 162º, establece:

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

<u>0.10 x monto vigente</u> F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorias: F = 0.25 B.(...)".

Que, de acuerdo a los cálculos efectuados por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el monto máximo de la penalidad por mora equivalente al 10% del monto del contrato vigente, asciende a la suma de S/ 177,750.00, en tanto que la penalidad diaría es de S/ 2,103.55, lo que hace que el monto máximo de la penalidad por mora se alcance en 85 días, de manera que al 21 de abril de 2021, se tiene 118 días calendarios de retraso, con lo que se ha cumplido con exceso el monto máximo de la penalidad por mora;

CMARKEDONAL T

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164°, numeral 164.1, establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: "(...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...)".

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165°, establece:

"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato",

Que, en el presente caso, la empresa CARAL PERU S.A, ha acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, con lo que se ha configurado la causal de resolución del



Resolución Gerencial General Regional

№ 119 -2021-GGR-GR PUNO

Puno, 2 4 MAYO 2021

contrato, previsto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, es decisión de su despacho disponer la resolución del contrato Nº 001-2020-CP-GR-PUNO (Concurso Público –CP-SM Nº 007-2019-CS/GR PUNO-1) celebrado con la empresa CARAL PERU S.A., para la contratación de servicio de suministro de instalación de estructuras metálicas y cobertura (tribunas oriente y occidente), según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina de la ciudad de Juliaca, Provincía de San Román – Puno", conforme a lo dispuesto en el artículo 165º, 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, sin perjuicio de las penalidades correspondientes; o requerir su conclusión; y

Estando al Informe Legal N° 142-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Memorándum N° 935-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR de la Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RESOLVER el contrato Nº 001-2020-CP-GR-PUNO (Concurso Público –CP-SM Nº 007-2019-CS/GR PUNO-1) celebrado con la empresa CARAL PERU S.A., para la contratación de servicio de suministro de instalación de estructuras metálicas y cobertura (tribunas oriente y occidente), según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román – Puno", conforme a lo dispuesto en el artículo 165°, 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-ÉF, sin perjuicio de las penalidades correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CAND REG SO CHICINA CO CO CHEGO COMA DE SE ASESORIA A APRICICA APR

HEAV BEGENOON OF

MINITIMAES \ Y I STEUNGUS STEUNEMA) MANUEL OCTAVIÓ QUISPE RAMOS GERENTE GENERAL REGIONAL